

»Teólogos: ni si infiriese de ella muchas consecuencias, que afirme ó pruebe ser horrendísimas, y aún heréticas ó blasfemas.» De donde se colige, que segun este dictamen de todos los Teólogos aprobado y practicado por el P. Cóncina, aunque yo infiera de su Doctrina muchas consecuencias horrendísimas, y aún heréticas ó blasfemas, no por eso lo censuro, ni quebranto los Decretos Pontificios que prohiben censurar las proposiciones que no están condenadas por la Silla Apostólica: y esto manifiesta, que el Apologista no tiene razon para decir y repetir á cada rato, que yo censuro á Cóncina, Berti y otros Autores Católicos; y que con eso quebranto los Decretos Pontificios. Desde el frontispicio del Acto empieza á hacerme este cargo, pues dá el nombre de censura á mis impugnaciones: *Initialistæ plures à censuris vindicati:* pero en esto se aparta del mismo Cóncina, á quien defiende: yo impugno como impugna Cóncina, esto es deduciendo de la Doctrina contraria consecuencias horrendas, heréticas y blasfemas: este modo de impugnar ni es, ni debe llamarse censurar, segun afirma el mismo Cóncina con Camargo y todos los Teólogos: ¿pues porqué quando yo lo uso lo ha de llamar censura el Apologista? ¿No es esto oponerse á su Cóncina y á todos los Teólogos? Ni debia reprehenderme con tanta severidad y acrimonia porque uso este modo de argüir, supuesto que lo usa tambien el P. Cóncina: el reprehenderme á mí por esta causa, es reprehender á este Autor; el condenarme á mí, es condenarlo á él; por cuyo motivo me parece, que ó no se ha de defender á Cóncina, ó no se ha de reprobar el modo con que yo impugno al mismo Cóncina, á Berti, y á otros.

Lo

Lo dicho hasta aquí prueba claramente, que el Apologista no debió decir: »Con poca razon se ha censurado á Berti y Cóncina:» pues yo no los he censurado. Ni debió añadir: »No olvidemos que la Biblioteca Janseniana, y el Diccionario de los Jansenistas (son una misma Obra con distinto nombre) fueron prohibidos por esta libertad y facilidad en aumentar el Catálogo de aquellos Hereges con nombres respetables.» El P. Domingo Colonia Autor de ésta Biblioteca, aumentó, como asegura aquí el Apologista, el Catálogo de los Jansenistas con nombres respetables, ó numeró, como dice Cóncina, en la Lista de los Hereges Jansenistas á Católicos de primera clase. Yo no me he tomado tanta libertad. Ni á Cóncina, ni á Drown, ni á Natal Alexandro, ni á Lupo, ni á Berti, ni á Belza, ni á Casaus que son los Autores que impugno, he puesto en el Catálogo ó Lista de los Hereges Jansenistas: confieso que son Católicos, y que su Doctrina no está condenada. Supuesta esta confesion, espero que el *Homo Attritus* y esta Defensa nunca se prohibirán, porque en ellos se encuentre la libertad que se tomó el P. Colonia, y que dió motivo á que se prohibiese su Biblioteca.

## CAPÍTULO VI.

*Inquisicion de España.*

Insinúa el Apologista, (14.) que yo pinto al Consejo Supremo de la Inquisicion, peleando y combatiendo con la Conveccion Francesa. No es así. Alabo el zelo con que éste Santo Tribunal mantiene y conserva la fé

fé y Religion Católica: y afirmo que éste zelo no es inferior al zelo de los Obispos Franceses: defendiendo sus juicios, sus Sentencias; y procuro vindicar su honor su integridad, su rectitud: y añado, que si en Francia estuviera establecida la Inquisicion, acaso no hubieran experimentado los Franceses los terribles males que sufrieron en tiempo de la revolucion, y hago mencion de algunos de ellos. ¿Y es posible que tambien esto ha de vituperar y me lo ha de objetar un Calificador del Santo Oficio? Pues ahora digo lo que no dixé en el *Homo Attritus*. Afirmo, que la Inquisicion ha combatido y peleado con la Convencion Francesa; porque ha trabajado incesantemente, para impedir que se introduxesen en España y sus Dominios las maximas sediciosas y abominables que adoptó la Convencion contra la Religion, contra los Papas, contra los Reyes: ha examinado, censurado, y prohibido muchos libros perversos, escritos y publicados ya por Autores que eran miembros de la Convencion, ya en favor de la misma Convencion. Pero pasemos á otro cargo bien considerable.

Á Arsdekin y á mí nos trata de mentirosos, porque hemos dicho falsamente, que la Inquisicion condenó el Inicialismo en Gaugedico y D. Quixote. De Arsdekin asegura, que ya en otro tiempo habia sido cogido en semejante mentira: (16.) «*Simili jam erat in mendacio deprehensus.*» Y añade, que con estas mentiras damos ocasion para que se censuren las Sentencias de éste augustísimo Tribunal, y se piense que se tratan en él perfuntoria y temerariamente estos negocios, y que ha condenado una Doctrina de Autores Católicos, violando contra todo derecho y con maldad

suma

suma los Decretos Santísimos de Alexandro VII. y otros Pontífices. Terribilísima es la acusacion. Voy á responder por lo que á mí toca.

En el Cap. X. n. 5. refiero que segun Arsdekin, la Inquisicion de España reprobó ésta proposicion: *Confessio ex solo pœnarum metu facta, & non etiam ex amore Dei nulla est, adeoque iteranda.* La Confesion que se hace solo por temor de las penas y no por amor de Dios, es nula y se debe reiterar. Esto es referir lo que dice Arsdekin: pero quando yo hablo, no á nombre de otro, sino por mí mismo, no digo que la Inquisicion ha condenado al Inicialismo. En el lugar citado dixé, que el Santo Tribunal dió á entender, que bastaba la Atricion sin amor, mandando borrar esta otra proposicion que se hallaba antiguamente en Don Quixote: «Las obras de caridad que se hacen floxamente, no tienen mérito ni valen nada.» En el Cap. XXIV. núm. 3. vuelvo á hablar de la Inquisicion y digo, no que dá á entender, sino que parece dá á entender que basta la Atricion sin amor: *innuere videtur.* En el Cap. XXVIII. núm. 15. afirmo, que nuestra Inquisicion no es adversa sino bastante propicia á los Atricionistas: *Non adversa, sed satis propitia est.* Esto es lo que digo del Santo Tribunal: y así consta claramente que yo no he dicho la mentira que me atribuye el R. P. Casaus, esto es, no he dicho que la Inquisicion ha condenado el Inicialismo. Ni confesaré haber mentido, aunque se me probara que con otras palabras equivalentes habia dicho lo mismo; porque el que acusa á otro de mentira, lo debe probar produciendo las mismas palabras claras y terminantes con que faltó á la verdad; y de lo con-

I,

tra-

trario el mismo acusador se acredita de mentiroso.

Pero aunque yo hablo de este asunto con tanta circunspeccion, se atreve á decir (45.) que yo afirmo confiadamente con Arsdekin, que la Inquisicion de España es totalmente contraria á su Sentencia. Y haciendome un nuevo favor añade, que todo lo que digo está lleno de falsedad: » *Quidquid profert, falsitatis plenum.* » Pero veamos si está fundada esta nueva acusacion. Yo digo que segun este Autor, la Inquisicion reprobó la proposicion referida: *Confessio ex solo &c.* ¿Es esto falso? ¿No lo dice Arsdekin? Vease el lugar que cito. Digo que ésta proposicion es conforme á la Doctrina de Lutero. ¿Es esto falso? Lutero decia, que los que se confiesan con sola Atricion son absueltos indignamente: allí cito sus palabras. Digo, que la referida proposicion es contraria á la correccion de Gregorio XIII. ¿Es esto falso? La correccion afirma que tambien con sola Atricion se confiesa uno verdadera y utilmente: *Etiam cum sola Attritione vere quis, & utiliter confitetur.* Digo que ignoro quien es el Autor á quien condenó el Santo Oficio la proposicion mencionada: ¿Es esto falso? Que lo haga ver el Apologista. Digo que sospecho fué Gaugerico ¿Es esto falso? ¿No lo sospeché? ¿De donde le consta al R. P. Casaus? Digo, que no habia visto á Gaugerico: ¿Es esto falso? Que lo pruebe mi Antagonista. Esto es lo que digo quando cito á Arsdekin: y con solo que sea cierta una de estas cosas, no se puede decir que quanto digo está lleno de falsedad: » *Quidquid profert, falsitatis plenum.* Advierto, que á Gaugerico le doy este nombre, porque tambien se lo dá el Apologista. Los Expurgatorios lo llaman ya Gaugedico, ya

Gua-

Guagedico. Yo no lo he visto, ni puedo verlo, porque está prohibido. El Apologista asegura que lo ha visto. Pero vuelvo á Arsdekin.

Algunos Atricionistas se empeñan en probar, que el Concilio de Trento definió que bastaba la Atricion; y por consiguiente dicen, que condenó la Sentencia de los Inicialistas. Tambien hay Inicialistas, que quieren persuadir, que su Doctrina está definida en el mismo Concilio; y esto es decir que está condenada la opinion de los Atricionistas. Los unos y los otros se exceden, porque es cierto que ni el Inicialismo, ni el Atricionismo están condenados por la Iglesia. El Apologista tolera este exceso de los Inicialistas, y no se enoja contra ellos: pero se irrita contra Arsdekin, que dice mucho menos, esto es, que el Inicialismo está reprobado, no por la Iglesia sino por la Inquisicion de España. Y aún declara, que no acepta las censuras que otros le ponen. Mas el P. Cóncina afirma como he dicho en el Cap. XXVIII. que es evidente que la opinion de los Atricionistas se contiene en la primera proposicion de Inocencio XI. que es lo mismo que decir que está evidentemente condenada. Esto se tolera y disimula. Arsdekin no dice tanto de la Sentencia de los Inicialistas, pues solo refiere que la reprobó la Inquisicion de España: pero no se puede sufrir ni llevar en paciencia; y así se declama terriblemente contra él, y se toma de aquí ocasion para tratarnos á los dos de mentirosos, y decir que damos motivo para que el vulgo piense, que la Inquisicion trata con negligencia y temeridad estos asuntos, condena iniquamente la Doctrina de los Católicos, y quebranta los Decretos de los Papas. » *Sapientissimo* (dice 15.) in-

» te-

»tegerrimoque Inquisitionis supremo Senatui tamquam  
 »cum Galicano Conventu confligenti, ac Initialismum  
 »in Gaugerico, & Quixotio decretoria voce damnanti,  
 »adeo leviter imponi mendacium, erit semper maximo-  
 »pere dolendum; proptereaquod ipsius augustissimi  
 »Tribunalis æquiora lata judicia in discrimen addu-  
 »centur hisce commentis, imperitumque vulgus opina-  
 »bitur, perfunctoriè, imo temerè res bujuscemodi ini-  
 »bi pertractari, damnarique sententiam Orthodoxorum  
 »contra jus, & fas, per summum nefas, contra Ale-  
 »xandri VII. aliorumque Pontificum Decreta sanctis-  
 »sima.» Pero por lo que á mí toca puedo darle el  
 consuelo de decirle, que mitigue un poco ese gran-  
 dísimo dolor que le he ocasionado con mis mentiras;  
 pues en realidad yo no he dicho que el Santo Tribu-  
 nal ha condenado al Inicialismo definitivamente »De-  
 cretoria voce» en D. Quixote; sino que dá á entender,  
 que basta la Atrición <sup>con</sup> amor: *Innuít quoque idem*  
*Tribunal.* Y hablando de ésta manera, no doy motivo  
 para que el vulgo ignorante haga los juicios temera-  
 rios que dice puede hacer.

Añade, que no me debí fiar de Arsdekin, por-  
 que fué un Estrangero ignorante, y acaso envidioso  
 de las cosas de España. No se si adoleció de envidia:  
 pero el ser Estrangero no es argumento de que igno-  
 rase las cosas de España. El Apologista no es Fran-  
 ces y sabe las cosas de Francia, y habla de éllas en  
 sus Sermones y Aprobaciones de Libros. Ademas, que  
 Arsdekin aunque nacido en Irlanda, fué Vasallo del  
 Rey de España, porque se estableció en Flandes quan-  
 do era de España esta Provincia: allí estudió, enseñó y  
 escribió; y así pudo saber las cosas de España: y á lo  
 me-

menos tuvo mas proporcion para saberlas que el Ale-  
 man Amort que no vivió en dominios de España, al  
 qual me remite para que vea las palabras de la pro-  
 posicion, que segun Arsdekin reprobó el Santo Oficio:  
 pero esta misma razon persuade, que no estoy obliga-  
 do á dar mas crédito al Aleman que al Irlandés. Di-  
 ce el Apologista que la Teología de éste se prohibió  
 en Roma: y yo digo, que la de aquel merece prohi-  
 birse si se ha de creer al Domínico Mamachi, el qual  
 en la Carta segunda á Febronio §. 6. dice, que Amort  
 es un hombre nuevo, que trata arbitrariamente de las  
 materias teológicas, que su autoridad no solo no es  
 irrefragable, pero que ni siquiera es grave, que ha in-  
 ventado algunas novedades tan ajenas de la Doctri-  
 na de los Padres como las del mismo Febronio, y que  
 si se exâmináran en juicio serian censuradas: *De Amor-  
 tio paucis accipe. Novum hominem suo arbitratu de  
 re theologica statuentem nil moror. Tantum abest, ut  
 ejus irrefragabilem esse auctoritatem, aut gravem pu-  
 tem. Atque sunt ejus inventa quaedam tam aliena à  
 Doctrina Patrum, quam perplura tua. Ea si in judi-  
 cium deducantur, non video, quemadmodum possint  
 censuram evadere.* Yo no subscribo enteramente á es-  
 te dictamen que me parece algo exorbitante; y por  
 eso no tengo dificultad en citar algunas veces á Amort:  
 pero lo he copiado por dos motivos: el primero, por-  
 que el Apologista lo cita frecuentemente y con gran-  
 de elogio; y me pareció conveniente hacerle ver que  
 no es tanto su mérito, segun un Autor que él aprecia  
 mucho. El segundo, para que se conozca que yo pue-  
 do tachar el testimonio de Amort, á quien me remite,  
 así como él me rechaza la autoridad de Arsdekin.

Ni

Ni se debe omitir, que la Teología Tripártita de este Irlandés, aunque esté prohibida en Roma no lo está en España, porque nuestra Inquisicion no la ha puesto en sus Expurgatorios, ni la ha vedado por sus Edictos. Los Libros que prohíbe el Papa con Decreto especial quedan prohibidos en toda la Iglesia: pero los que prohíbe la Inquisicion de Roma, solo están prohibidos en su Territorio. De aquí proviene que algunos Libros se prohíben en Roma y corren en España; y al revés, algunos que son prohibidos en España están corrientes en Roma. La Teología Tripártita de Arsdekin no está prohibida con Decreto especial del Papa; y así no hay impedimento para citarla en España, y mas quando se cita para una cosa de hecho. Y extraño, que el R. P. Casaus defendiendo el Inicialismo se manifieste tan escrupuloso respecto de Arsdekin; pues es constante, como dixe en el C. XXVII. n. 6. que á favor de su opinion se citan muchos Autores Contricionistas y Jansenistas: Cóncina en su Catálogo de Inicialistas pone á muchos Escritores, cuyos nombres se hallan en los Expurgatorios de la Inquisicion de España: y lo que es mas, el mismo Apologista alega (34.) á Tapero y Muso, que están puestos en dichos Expurgatorios, que á S. P. y á mí nos obligan; lo que no sucede con el Índice de los Libros prohibidos por la Inquisicion de Roma en el que está puesto Arsdekin.

Tambien afirma el Apologista, (45.) que Arsdekin truncó las palabras de la proposicion reprobada por el Santo Oficio, y varió su sentido. Yo nunca imaginé que hubiera usado semejante supercheria: pero el mismo Apologista como Calificador lo podia hacer constar, manifestando el Edicto en que la Inquisicion

sicion condenó la dicha proposicion. Finalmente, yo no tengo empeño en defender la fidelidad, ni la Teología de Arsdekin: para nada necesito su autoridad en el dia; porque como diré en el Capítulo siguiente tengo otro fundamento para creer que la Inquisicion favorece al Atricionismo.

En el Cap. XXIV. núm. 3. digo, que los Franceses suelen mirar con malos ojos á la Inquisicion. No hay cosa mas sabida que la aversion que siempre han tenido á este Santo Tribunal y la resistencia que han hecho para recibirlo. El Apologista cita siete Franceses que lo han defendido; yo pudiera citar mas de setenta que lo han ofendido. Llenos están los Expurgatorios y los Edictos de la Inquisicion de Autores Franceses que hablan de élla con poco respeto y veneracion. Pero omitiendo todos estos, solo nombraré á uno que vale por muchos en la estimacion del Apologista, y á quien él mismo llama (11.) lumbrera de su Religion, esto es, á Natal Alexandro, el qual califica de Jueces iniquos á los Inquisidores de España, pues dice, que vexaron iniquamente al erudito, y Religiosísimo Arzobispo de Toledo Carranza: (Sac. 15. & 16. Cap. 5. a. 2.) *Eruditum, ac Religiosissimum Archipræsulem inique vexatum ab Hispanis Inquisitoribus noverat Martinus Azpilcueta Navarrus.*

## CAPÍTULO VII.

Venerable Señor Don Juan de Palafox y  
Mendoza.

**D**e este insigne Prelado, inmortal honor de España y de la América, trata el Apologista desde la pág. 45. y dice, que no es contrario á los Inicialistas. Yo he alegado en el Cap. X. núm. 16. varias autoridades suyas en que dice ó supone que basta la Atrición con la Confesion. Una de ellas es esta, tomada del Año Espiritual, Junio, Semana tercera: »Y no solo cura este Santo Sacramento al contrito que ya viene en gracia con el presupuesto de confesar sus pecados, (porque sin él nunca la conseguirá) sino que tambien resucita difuntos; y este es su mayor milagro. Porque el que no viene contrito, sino atrito y con dolor imperfecto, (que no es pequeño trabajo dolerse imperfectamente de sus culpas) viniendo este hombre muerto del todo á la gracia, solo con la Confesion, aquella Atrición tiene fuerza y efecto de Contrición y lo perdona, y lo resucita desde la culpa á la gracia:» Enseña aquí claramente, que para ponerse en gracia, basta ó la Atrición con la Confesion, ó la Contrición con el presupuesto ó propósito de confesarse: y esto es puntualmente lo que enseñan los Atricionistas.

El Apologista opone estas palabras, que en el mismo lugar dice el V. Señor: »Ama mucho, venera, frecuente este Santo Sacramento.» Pero aquí no habla del amor de Dios, sino del amor que desea ten-

tengamos al Sacramento de la Penitencia. Tambien objeta estas: »Sea tu dolor por Dios, y por haber ofendido á aquella eterna Bondad.» Pero esto no es mas que un consejo, una amonestacion muy compatible con el Atricionismo. Yo soy Atricionista, y aconsejo lo mismo. Despues arguye con estas: »El verdadero dolor del penitente para ser resucitado de la culpa ha de tener dos gemidos, uno con motivo de amor y otro de reverencial temor.» Pero el dolor que tiene motivo de amor y reverencia, es en su sentir perfecta Contrición, como consta de la tercera Autoridad que alegué en el Capítulo citado: y la Contrición perfecta aunque puede preceder á la Confesion, no es necesario que la preceda: á la justificacion no la antecede sino que la acompaña: y por esto me parece que habla de las disposiciones concomitantes, no de las antecedentes.

Hablando el Señor Palafox de la Alma de un Párroco que era atormentado en el Purgatorio, dice: »Púsose en gracia con un Acto de Atrición y el Sacramento, ó con un remisó de Contrición.» Y pregunta el Apologista que si se justificó con sola la Atrición y el Sacramento en el artículo de la muerte, ¿porqué digo yo que la justificacion es mas difícil en aquel artículo, y que pide entonces Caridad perfecta? Pero el Señor Palafox no ha dicho ni yo tampoco que aquel Párroco se justificó en la hora de la muerte: pudo justificarse ántes: y así es impertinente la pregunta. Y si se admite que se justificó al tiempo de morir, se dirá que entonces se necesita Caridad perfecta, no porque ésta sea en aquel tiempo ni en otro alguno disposicion antecedente para la justificacion;

K.

sino

sino porque en el artículo de la muerte urge el precepto de la Caridad ó de amar á Dios sobre todas las cosas: y se ha de cumplir segun yo opino, no con amor inicial, que seria compatible con el pecado mortal; sino con amor perfecto de Caridad que siempre está acompañado de la gracia. En aquel artículo es preciso tambien recibir los Sacramentos de la Eucaristia y Extremauncion; no porque sean necesarios para la justificacion ni Penitencia, sino porque hay obligacion de recibirlos. Y se debe suponer, que el Párroco cumplió ántes de morir el precepto de la Caridad con amor ó concomitante ó subseqüente, y las demas leyes que entonces le obligaban, porque de lo contrario no estaria su alma en el Purgatorio sino en el Infierno. Finalmente, la justificacion es mas dificultosa en la muerte que en la vida, porque entonces son mayores las tentaciones y peligros. Segun la Doctrina de los Santos, el que dexa la penitencia para la última hora está muy expuesto á condenarse.

Con este Párroco me arguye el Apologista de otra manera diciendo, (63) que si á mí me es lícito formar con esta vision un argumento á favor de mi Sentencia, tambien á Natal y Berti les será permitido argüir contra los Atricionistas con la vision ó aparicion del Estudiante de París, que segun referí en el Cap. XXIII. núm. 23. se apareció despues de muerto á su Maestro y le dixo, que se habia condenado porque su penitencia no habia nacido de amor sino de temor. Pero respondo dos cosas: la primera, que yo no hago argumento con la vision ó aparicion del Párroco, sino con estas palabras del Señor Palafox: »Púsose en gracia con un Añto de Atricion y el Sacramento,

»ó con un remiso de Contricion:» en lo que se explica como verdadero Atricionista: y esto es lo que á mí me importa, sea cierta ó incierta la vision, de lo que yo prescindo. La segunda, que hay grande diferencia entre una alma del Purgatorio y otra del Infierno: esta es enemiga de Dios, y por consiguiente lo es tambien de la verdad y puede mentir: aquella es amiga de Dios y de la verdad, y yá no puede mentir porque no está ya en estado de pecar: y por esto á quien está en el Purgatorio se le puede creer con seguridad lo que dice; pero es preciso dudar y desconfiar de lo que afirma un condenado. Bien es que yo no he citado palabra alguna de la alma del Párroco: pero los Inicialistas alegan las palabras del Estudiante condenado, y en ellas fundan su argumento. Y aunque añade que yo hago burla de ellos siguiendo en esto á Amort: »*Ex sententia Amortii:*» no es esto así; porque yo no hago burla de Natal y Berti que refieren la vision, sino que respondo al argumento que hacen con ella. A Amort lo cito porque de él saqué una Autoridad que allí alego.

Yo afirmé, que las Obras del Señor Palafox habian sido aprobadas por los Censores Romanos: *A Censoribus Romanis:* y como en ellas se contiene el Atricionismo, Añadí, que se podia inferir sin temeridad que tambien este habia sido aprobado: ¿pero por quien? Por los mismos Censores Romanos; pues solo hablo de su aprobacion. El Apologista supone que yo he dicho que estas Obras están aprobadas por la Silla Apostólica; y para impugnarme alega (47.) unas palabras de Benedicto XIV. en que dice, que la aprobacion de los Censores ó Revisores Romanos no es sufi-

ficiente para que se diga, que las Obras de un Siervo de Dios están aprobadas por la Santa Sede. Yo tuve presentes estas mismas palabras de Benedicto XIV. y por eso dixé con toda advertencia y reflexion, que las dichas Obras habian sido aprobadas por los Censores Romanos, y no dixé que habian sido aprobadas por la Santa Sede. En el Cap. XXX. núm. 28. vuelvo á tocar este punto, y digo con la misma reflexion, que en Roma se declaró que en las citadas Obras no se contenia cosa alguna contra la fé ó buenas costumbres, ni se hallaba alguna Doctrina que fuese nueva ó peregrina. Digo que ésto se declaró en Roma, no digo que lo declaró el Papa.

Y ya que se trata de la aprobacion de las Obras del Señor Palafox, añado, que el Santo Tribunal de la Inquisicion de México en su Edicto de 23. de Julio de 1801. pone esta Nota: » Por Edicto del Illmó. Señor Don Manuel Quintano Bonifaz, Inquisidor General en estos Reynos, publicado en 5. de Febrero de 1761. se consultó en la mejor forma, á la buena memoria y fama del V. é Illmó. Señor D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Osma, insertando en él lo literal de la Declaracion unánime de los Eminentísimos Cardenales que componian la Sagrada Congregacion de Ritos, (en la que se celebró de Orden de la Santidad de Clemente XIII. en 9 de Diciembre de 1760.) á saber: Que exâminados todos los Escritos y Cartas del Venerable, nada se halla en ellos contra la fé ó buenas costumbres, ni ageno del comun sentir y costumbre de la Iglesia. Y en consecuencia de tan terminante y absoluta declaracion, dicho Señor Inquisidor General revocó, anuló y alzó las

» pro-

» prohibiciones que anteriormente se habian hecho en » estos Reynos de algunas de las referidas producciones, si bien en ello se habia procedido con toda prudencia y miramiento, y con expresa protesta de que » no perjudicase de modo alguno á la sana intencion » y doctrina del Venerable...» Luego inserta varias declaraciones, y sigue: » Todo lo qual se hace presente al público de Real Orden de S. M. de 16. de Febrero de 1801. para que llegando á noticia de todos, no quede efugio alguno á los detractores &c.» De donde consta, que los Eminentísimos Cardenales que componian la Congregacion de Ritos declararon unánimemente que en las Obras del V. S. Palafox nada se halla contra la fé ó buenas costumbres, ni ageno del comun sentir y costumbre de la Iglesia: y como en dichas Obras se encuentra repetidas veces el Atricionismo, se puede inferir estar igualmente declarado por los mismos Señores Cardenales, que el Atricionismo no es contra la fé y buenas costumbres, ni ageno del comun sentir y costumbre de la Iglesia. Y se puede decir, que la misma declaracion hizo el Señor Inquisidor General el año de 1761. insertando en su Edicto las palabras del Decreto de la Sagrada Congregacion: y que lo mismo declara ultimamente la Inquisicion de México, pues refiere y publica la declaracion de la Sagrada Congregacion y la del Señor Inquisidor General. Todo esto dá fundamento para poder afirmar, que la Sagrada Congregacion, el Señor Inquisidor General y la Santa Inquisicion de México favorecen al Atricionismo: y aún se puede decir que tambien lo favorece el Rey Nro. Señor, de cuyo Orden se expidió el mencionado Edicto de 23. de Julio de 1801.

CA-